



Ciudad de México, 8 de abril de 2026.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Erika Lizeth Rosales Medina**, integrante de la **Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación** en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los **artículos 71, fracción II, III, 122, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 95, fracción II Reglamento** del Congreso de la Ciudad De México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS Y LOS CONCEJALES.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Alcaldías constituyen los Órganos Político-Administrativos más cercanos a la ciudadanía dentro de la estructura del gobierno local. En ellas, los **Concejos** — integrados por concejales y concejales electos por voto popular— tienen el mandato constitucional de **supervisar, evaluar y coadyuvar con las personas titulares de**



## **las Alcaldías en la toma de decisiones públicas, especialmente en la aprobación y control del ejercicio del gasto y de los presupuestos de egresos.**

No obstante, desde su creación en 2018, el modelo institucional de los Concejos ha evidenciado **debilidades estructurales** que han limitado su eficacia como órganos de contrapeso democrático.

De acuerdo con diversos análisis públicos y académicos, las principales deficiencias detectadas son las siguientes:

### **I. Requisitos mínimos y escasa profesionalización**

Los requisitos legales para ser concejal se reducen a tener ciudadanía mexicana, ser residente de la demarcación y no tener antecedentes penales, sin exigencias de formación o experiencia administrativa. Esto ha propiciado designaciones de personas sin conocimientos técnicos ni preparación en gestión pública, reduciendo la capacidad del Concejo para ejercer funciones de fiscalización y análisis presupuestal.

### **II. Ausencia de mecanismos de evaluación y rendición de cuentas**

No existen instrumentos legales que obliguen a los concejales a reportar su desempeño o a presentar indicadores de resultados. Su función, en la práctica, se ha limitado a la asistencia protocolaria a sesiones, sin impacto tangible en la mejora de los servicios públicos o la transparencia administrativa.

### **III. Falta de autonomía administrativa y presupuestal**

Los concejales dependen del presupuesto asignado por la propia Alcaldía que deben supervisar, lo cual genera conflictos de interés y limita su independencia operativa.

### **IV. Partidización y desconocimiento ciudadano**

El sistema electoral vinculado a las planillas de los candidatos a alcalde ha derivado en una excesiva partidización del cargo, relegando el interés comunitario. La ciudadanía, en su mayoría, desconoce quiénes son sus concejales y qué funciones desempeñan.

### **V. Carácter testimonial del órgano**

El Concejo ha sido descrito por analistas como una figura “ornamental” dentro de la estructura de gobierno, sin atribuciones de decisión o veto. Ello impide que los concejales actúen como verdaderos fiscalizadores o representantes ciudadanos.



## ANTECEDENTES

La figura de las y los concejales en las Alcaldías de la Ciudad de México fue creada como parte del nuevo diseño político-administrativo establecido por la **Constitución Política de la Ciudad de México** y desarrollado en la **Ley Orgánica de Alcaldías**, publicada en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018**. Su propósito fue fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, transparencia y contrapeso en el ejercicio del gobierno local.

La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en sus artículos **3, 5 y 53**, establece los principios rectores conforme a los cuales deben regirse las autoridades de la ciudad, incluyendo el **buen gobierno, la profesionalización, la rendición de cuentas, la transparencia y la participación ciudadana**. De manera específica, el artículo 53, apartado A, numeral 2, dispone que las Alcaldías deberán sujetarse a dichos principios en su organización y funcionamiento.

Por su parte, la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, en su **artículo 5**, señala que la persona titular de la Alcaldía, las y los integrantes de sus unidades administrativas, así como las y los concejales, deben actuar conforme a los principios de gobierno abierto, rendición de cuentas, transparencia y eficiencia, en los términos siguientes:

**“Artículo 5.** Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.”

Sin embargo, en la práctica, el funcionamiento del Concejo de las Alcaldías ha presentado deficiencias que limitan su capacidad de incidencia, supervisión y representación. Estas carencias han generado la necesidad de revisar su marco normativo para dotar a la figura de las y los concejales de **mayor autonomía técnica, profesionalización, mecanismos de evaluación y rendición de cuentas efectivas**, en concordancia con los principios constitucionales mencionados.

## NECESIDAD DE REFORMA

Ante estas deficiencias, resulta indispensable **fortalecer jurídicamente la figura de las y los concejales** mediante reformas a la **Constitución Política de la**



Ciudad de México y a la **Ley Orgánica de Alcaldías**, que incorporen los principios de **profesionalización, rendición de cuentas, autonomía técnica, participación ciudadana y evaluación de desempeño**.

Las modificaciones que se proponen tienen como objetivos:

- **Elevar los requisitos** para ocupar el cargo de concejal, exigiendo formación académica o experiencia acreditada en gestión pública.
- **Establecer mecanismos de evaluación ciudadana y técnica**, con informes públicos trimestrales y anuales.
- **Otorgar mayores facultades de fiscalización e independencia administrativa y presupuestal**.
- **Incorporar comisiones técnicas especializadas**, cuyos integrantes deberán contar con formación o experiencia en el área correspondiente.
- **Vincular la supervisión del desempeño de las y los concejales al Órgano Interno de Control y a una Unidad de Evaluación y Supervisión del Concejo**.

Estas reformas son coherentes con los principios establecidos en los **artículos 5 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, relativos al buen gobierno, la profesionalización, la transparencia y la participación ciudadana, así como con la **Ley Orgánica de Alcaldías**, que mandata la adopción de instrumentos de gobierno abierto y mecanismos de rendición de cuentas.

## JUSTIFICACIÓN DE LAS ADICIONES PROPUESTAS

### 1. Requisito académico y experiencia profesional mínima

La función pública desempeñada por las y los concejales implica responsabilidades de **supervisión presupuestal, fiscalización, planeación, evaluación de programas y deliberación normativa** dentro de las Alcaldías. Dichas tareas requieren conocimientos técnicos básicos en **Administración Pública, Derecho, Políticas Públicas, Economía y Finanzas**, entre otras disciplinas.

Por tanto, el establecimiento de un **requisito académico mínimo** —licenciatura o, en su defecto, educación media superior con experiencia comprobable en la administración pública o la gestión comunitaria— es **razonable, proporcional y necesario** para fortalecer la capacidad institucional de los Concejos.

Este requisito se encuentra plenamente alineado con los **principios de profesionalización, eficacia y buen gobierno** establecidos en los artículos 5 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con las disposiciones



en materia de desarrollo administrativo contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Además, garantizar que los concejales que integren **comisiones técnicas especializadas** posean formación o experiencia en el área correspondiente contribuye a la **idoneidad, objetividad y legitimidad técnica** de las decisiones adoptadas en el ámbito local, asegurando que el trabajo legislativo y administrativo se sustente en criterios técnicos y no únicamente políticos.

## 2. Rendición de cuentas periódica, pública y verificable

La incorporación de la obligación de **presentar informes trimestrales y un informe anual público** responde a la necesidad de institucionalizar la transparencia y el seguimiento de las actividades de las y los concejales.

Mediante estos instrumentos —el **Informe Trimestral Ciudadano** y el **Informe Anual de Gestión**— se pretende que la ciudadanía conozca, de manera clara y verificable, el grado de cumplimiento de las responsabilidades de cada integrante del Concejo, incluyendo su asistencia, participación, intervenciones, gestiones comunitarias y resultados alcanzados.

Esta medida permitirá generar un **mecanismo de control social permanente**, que refuerce la confianza ciudadana en las instituciones locales y fomente la participación activa de los habitantes en la supervisión del quehacer público. Asimismo, la obligatoriedad de hacer públicos estos informes garantizan que los principios de **transparencia, máxima publicidad y acceso a la información** — consagrados en el artículo 6 de la Constitución federal y en la legislación local en materia de transparencia— se materialicen en el ámbito municipal y vecinal.

En consecuencia, esta adición fortalece la **democracia participativa**, la **responsabilidad individual del servidor público** y la **evaluación ciudadana directa** sobre el desempeño de sus representantes locales.

## 3. Supervisión institucional y control interno

La creación de la **Unidad de Evaluación y Supervisión del Concejo**, adscrita al **Órgano Interno de Control de cada Alcaldía**, constituye una medida esencial para dotar de **imparcialidad técnica y objetividad** al seguimiento del desempeño de las y los concejales.

Dicha Unidad permitirá un **monitoreo sistemático y verificable** de la actuación de los concejales, estableciendo **indicadores de desempeño** y generando reportes públicos de evaluación, en coordinación con la Contraloría General y las contralorías sociales vecinales.



Este mecanismo fortalece los instrumentos de control preventivo y correctivo, previniendo la inactividad, la discrecionalidad o el uso político del cargo. Además, proporciona una base objetiva para **emitir recomendaciones, iniciar procedimientos administrativos o remitir observaciones** a las autoridades competentes en caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones legales.

En términos amplios, esta reforma busca transitar de una **rendición de cuentas declarativa o testimonial** a un modelo de **rendición de cuentas institucionalizada y sancionable**, asegurando que los Concejos sean verdaderos órganos de contrapeso y vigilancia democrática en el ámbito local.

### OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de reforma tiene como objetivo **fortalecer el papel institucional del Concejo de las Alcaldías** como órgano colegiado de supervisión, fiscalización y representación ciudadana, mediante la **incorporación de criterios de profesionalización, transparencia, evaluación del desempeño y rendición de cuentas efectiva**.

A través de estas modificaciones, se busca **garantizar que las y los concejales ejerzan sus funciones con preparación técnica, responsabilidad pública y autonomía institucional**, de manera que sus decisiones contribuyan al **mejoramiento de la gestión administrativa, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la participación activa de la ciudadanía** en la vida democrática de sus demarcaciones.

Asimismo, la iniciativa pretende **institucionalizar mecanismos permanentes de control y evaluación**, tanto internos —a cargo del Órgano Interno de Control y la nueva Unidad de Evaluación y Supervisión del Concejo—, como externos —mediante la contraloría social y la rendición pública de informes trimestrales y anuales—, con el propósito de **consolidar una cultura de responsabilidad, ética y transparencia en el ámbito local**.

En síntesis, la reforma busca que los Concejos de las Alcaldías de la Ciudad de México evolucionen hacia un modelo **profesional, participativo y responsable**, en el que las y los concejales actúen como **verdaderos contrapesos democráticos y representantes legítimos de la ciudadanía**, contribuyendo así al fortalecimiento del buen gobierno, la confianza pública y la gobernanza territorial en la Ciudad de México.



## FUNDAMENTO

La presente iniciativa se fundamenta en:

- Artículo 122, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Artículos 5, 53, 60 y 61 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Artículos 82 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

## CAMBIOS PROPUESTOS

### I. Constitución Política de la Ciudad de México

#### Artículo 53, Apartado C, numeral 2 (Adición):

Se propone **adicionar** al artículo 53, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo siguiente:

#### Para ser integrante del Concejo de la Alcaldía se requerirá:

I. Contar, al momento del registro, con **título de licenciatura** legalmente expedido y registrado ante autoridad competente o, en su defecto, **certificado de bachillerato** con **experiencia comprobable mínima de tres años** en administración pública, gestión comunitaria o políticas públicas locales;

II. No haber sido sancionado por faltas administrativas graves o delitos de corrupción; y

III. Acreditar conocimientos básicos en materia de **finanzas públicas, transparencia y rendición de cuentas**, mediante constancia expedida por el **Instituto Electoral** o la **Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México**.

Asimismo, para integrar **comisiones técnicas de carácter especializado**, las y los concejales deberán acreditar **formación profesional o experiencia comprobada** en el área correspondiente, garantizando la idoneidad técnica en el ejercicio de sus atribuciones.

Esta reforma tiene por objeto **eleva el perfil profesional de los concejales**, garantizando que quienes aspiren a ocupar dicho cargo cuenten con conocimientos mínimos en gestión pública, planeación presupuestal, políticas públicas y



transparencia, en congruencia con los principios de profesionalización establecidos en el artículo 5 de la Constitución local.

## II. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

### Artículo 2 (Adición de fracciones XIII Bis y XV Bis):

Se propone **reformular el artículo 2** de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México para **adicionar las fracciones XIII Bis y XV Bis**, a fin de establecer instrumentos claros de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas:

**XIII Bis. Informe Trimestral Ciudadano:**  
Documento público que contendrá el desempeño, asistencia, intervenciones y gestiones de las y los concejales durante un periodo de tres meses. Dicho informe deberá ser presentado ante el Concejo y difundido públicamente a través de los portales oficiales de la Alcaldía, garantizando el acceso ciudadano a la información sobre su labor.

**XV Bis. Unidad de Evaluación y Supervisión del Concejo:**  
Instancia **adsrita al Órgano Interno de Control** encargada de recibir, revisar y publicar los informes trimestrales de las y los concejales; emitir **indicadores de desempeño**, coordinar **mecanismos de participación ciudadana** y canalizar observaciones a la **Contraloría General de la Ciudad de México**.

Dicha Unidad tendrá independencia técnica para emitir recomendaciones, elaborar reportes anuales y proponer medidas de mejora institucional en materia de supervisión y rendición de cuentas.

### Artículo 38 Bis (Nuevo):

Las y los concejales deberán rendir **informes trimestrales** y un **informe anual público** ante la ciudadanía de su demarcación territorial.

Dichos informes deberán incluir, cuando menos:

- El registro de asistencia a sesiones;
- Las propuestas, dictámenes y acuerdos en los que hayan participado;
- Las gestiones vecinales realizadas; y
- Los resultados alcanzados durante el periodo correspondiente.

El incumplimiento reiterado en la presentación de informes o la omisión de información será causa de **sanción administrativa** conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, previa verificación por el Órgano Interno de Control.



### **Artículo 71, fracción XVI (Adición):**

Se adiciona una **fracción XVI** al artículo 71 para crear la **Unidad de Evaluación y Supervisión del Concejo**, con el objeto de fortalecer los mecanismos de control interno:

#### **XVI. Unidad de Evaluación y Supervisión del Concejo:**

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y aplicar **indicadores de desempeño** de las y los concejales;
- b) Coordinar **contralorías sociales vecinales** para el seguimiento ciudadano de la gestión del Concejo;
- c) Emitir **reportes públicos** sobre el cumplimiento de funciones, asistencia y resultados;
- d) Recomendar **sanciones o remisiones** en caso de omisiones graves o faltas administrativas detectadas; y
- e) Colaborar con la Contraloría General de la Ciudad de México para la mejora continua del desempeño del Concejo.

### **Artículo 82 (Adición de párrafo final):**

Las y los concejales estarán sujetos a **evaluación de desempeño, control interno y rendición de cuentas ante la ciudadanía**.

El **Órgano Interno de Control** de cada Alcaldía verificará la veracidad, oportunidad y calidad de los informes presentados, emitiendo **recomendaciones vinculantes** para el fortalecimiento de la función pública local.

Asimismo, deberá integrar los resultados de dichas evaluaciones a los informes anuales de gestión que remita la Alcaldía al Congreso de la Ciudad de México.

### **Síntesis de Alcances Normativos**

Estas reformas proponen una transformación integral en tres ejes:

1. **Profesionalización:** Se eleva el nivel de exigencia académica o de experiencia para el acceso al cargo de concejal.
2. **Supervisión institucional:** Se crea una Unidad especializada adscrita al Órgano Interno de Control con facultades de evaluación, seguimiento y emisión de indicadores de desempeño.
3. **Rendición de cuentas ciudadana:** Se establece la obligación de presentar informes trimestrales y anuales públicos, vinculando su cumplimiento con mecanismos de control administrativo y social.



### CUADRO COMPARATIVO

Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 53, Apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México</b></p>	<p>No exige requisitos académicos ni experiencia previa para ser concejal. Basta con ser ciudadano mexicano, residente de la demarcación, tener 18 años cumplidos, y no ocupar determinados cargos públicos.</p>	<p>Se adiciona un párrafo para establecer que, para ser integrante del Concejo de la Alcaldía, se requerirá:</p> <p>I. Contar con <b>título de licenciatura</b> o, en su defecto, <b>certificado de bachillerato con experiencia comprobable mínima de tres años</b> en administración pública, gestión comunitaria o políticas públicas locales;</p> <p>II. No haber sido sancionado por faltas administrativas graves o delitos de corrupción;</p> <p>III. Acreditar <b>conocimientos básicos en finanzas públicas, transparencia y rendición de cuentas</b>, mediante constancia del Instituto Electoral o la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, para integrar <b>comisiones técnicas de carácter especializado</b>, se deberá contar con formación profesional o experiencia comprobada en el área correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 2, fracciones XIII Bis y XV Bis de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (adiciones)</b></p>	<p>No existen figuras de evaluación ciudadana ni unidad técnica de supervisión para las y los concejales.</p>	<p>Se adicionan las fracciones siguientes:</p> <p><b>XIII Bis. Informe Trimestral Ciudadano:</b> Documento público que contendrá el desempeño, asistencia, intervenciones y gestiones de las y los concejales durante un periodo de tres meses. Será presentado ante el Concejo y difundido públicamente en los</p>



Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto
		portales oficiales de la Alcaldía. <b>XV Bis. Unidad de Evaluación y Supervisión del Concejo:</b> Instancia adscrita al Órgano Interno de Control, encargada de recibir, revisar y publicar los informes trimestrales; emitir indicadores de desempeño; coordinar mecanismos de participación ciudadana; y canalizar observaciones a la Contraloría General de la Ciudad de México.
<b>Artículo 38 Bis (nuevo)</b>	No existe obligación específica de rendición de cuentas para las y los concejales. La rendición de cuentas sólo aplica para la persona titular de la Alcaldía.	Se adiciona un artículo 38 Bis para establecer que las y los concejales deberán rendir <b>informes trimestrales y un informe anual público</b> ante la ciudadanía, que incluirán su asistencia, participación en comisiones, dictámenes revisados, gestiones y resultados. El incumplimiento reiterado será causa de <b>sanción administrativa</b> conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, verificada por el Órgano Interno de Control.
<b>Artículo 71, fracción XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (adición)</b>	No contempla la existencia de una unidad encargada de evaluar el desempeño de los concejales ni de coordinar mecanismos de participación ciudadana en su supervisión.	Se adiciona una <b>fracción XVI</b> para crear la <b>Unidad de Evaluación y Supervisión del Concejo</b> , responsable de: a) Diseñar y aplicar <b>indicadores de desempeño</b> ; b) Coordinar <b>contralorías sociales vecinales</b> ; c) Emitir <b>reportes públicos</b> sobre el cumplimiento de funciones; d) Recomendar <b>sanciones o remisiones</b> por omisiones graves; y



Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto
		e) Colaborar con la Contraloría General para la mejora continua del desempeño del Concejo.
<b>Artículo 82, último párrafo, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (adición)</b>	No prevé mecanismos de control o evaluación ciudadana aplicables a las y los concejales. El control se limita al ámbito administrativo interno.	Se adiciona un <b>párrafo final</b> para establecer que las y los concejales estarán sujetos a <b>evaluación de desempeño, control interno y rendición de cuentas ante la ciudadanía</b> . El <b>Órgano Interno de Control</b> verificará la veracidad y oportunidad de los informes y emitirá <b>recomendaciones vinculantes</b> para mejorar la función pública local, integrando los resultados en el informe anual de gestión que la Alcaldía remita al Congreso de la Ciudad de México

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con base en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29, 30, numeral 1, inciso b), y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 13 y 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **se somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:**

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 53, Apartado C, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en sus artículos 2, 38 Bis, 71, fracción XVI, y 82, para quedar como sigue:



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### **Artículo 53. Apartado C, numeral 2.**

*(Se adiciona un párrafo al final del numeral 2):*

Para ser integrante del Concejo de la Alcaldía se requerirá:

I. Contar, al momento del registro, con título de licenciatura legalmente expedido y registrado ante autoridad competente o, en su defecto, con certificado de bachillerato y experiencia comprobable mínima de tres años en administración pública, gestión comunitaria o políticas públicas locales;

II. No haber sido sancionado por faltas administrativas graves o delitos de corrupción; y

III. Acreditar conocimientos básicos en materia de finanzas públicas, transparencia y rendición de cuentas, mediante constancia expedida por el Instituto Electoral o la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, para integrar comisiones técnicas de carácter especializado, las y los concejales deberán acreditar formación profesional o experiencia comprobada en el área correspondiente, a fin de garantizar la idoneidad técnica en el desempeño de sus funciones.

## LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### **Artículo 2.**

*(Se adicionan las fracciones XIII Bis y XV Bis):*

**XIII Bis. Informe Trimestral Ciudadano:** Documento público que contendrá el desempeño, asistencia, intervenciones y gestiones de las y los concejales durante un periodo de tres meses. Deberá presentarse ante el Concejo y difundirse públicamente en los portales oficiales de la Alcaldía.

**XV Bis. Unidad de Evaluación y Supervisión del Concejo:** Instancia adscrita al Órgano Interno de Control, encargada de recibir, revisar y publicar los informes trimestrales de las y los concejales, emitir indicadores de desempeño, coordinar mecanismos de participación ciudadana y canalizar observaciones a la Contraloría General de la Ciudad de México.

### **Artículo 38 Bis. (Nuevo)**

Las y los concejales deberán rendir **informes trimestrales** y un **informe anual público** ante la ciudadanía de su demarcación territorial.



Dichos informes deberán incluir, al menos, la información relativa a:

- I. Asistencia a sesiones del Concejo;
- II. Participación en comisiones;
- III. Propuestas, dictámenes o acuerdos presentados;
- IV. Gestiones comunitarias realizadas; y
- V. Resultados alcanzados durante el periodo correspondiente.

El incumplimiento reiterado de esta obligación será causa de sanción administrativa conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, previa verificación del Órgano Interno de Control.

#### **Artículo 71. (Se adiciona la fracción XVI):**

##### **XVI. Unidad de Evaluación y Supervisión del Concejo:**

Será responsable de diseñar y aplicar indicadores de desempeño de las y los concejales; coordinar contralorías sociales vecinales; emitir reportes públicos sobre el cumplimiento de funciones; recomendar sanciones o remisiones por omisiones graves; y colaborar con la Contraloría General de la Ciudad de México para fortalecer la mejora continua de la gestión pública en las Alcaldías.

#### **Artículo 82. (Se adiciona un párrafo final):**

Las y los concejales estarán sujetos a evaluación de desempeño, control interno y rendición de cuentas ante la ciudadanía. El Órgano Interno de Control de cada Alcaldía verificará la veracidad y oportunidad de los informes presentados, emitiendo recomendaciones vinculantes para el fortalecimiento de la función pública y la mejora de la gestión institucional. Los resultados de dicha evaluación se integrarán al informe anual de gestión que la Alcaldía remita al Congreso de la Ciudad de México.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**.

**SEGUNDO.** Las personas que actualmente desempeñan el cargo de concejales concluirán su periodo conforme a la legislación vigente al momento de su elección. Las disposiciones contenidas en este Decreto aplicarán a partir del siguiente proceso electoral.

**TERCERO.** Las Alcaldías deberán realizar los ajustes presupuestales y administrativos necesarios para la creación y funcionamiento de la **Unidad de**



**Evaluación y Supervisión del Concejo** en un plazo no mayor a **ciento veinte días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** El **Órgano Interno de Control** de cada demarcación territorial deberá emitir, en un plazo no mayor a **noventa días naturales**, los **lineamientos técnicos para la presentación, verificación y publicación de los informes trimestrales y anuales** de las y los concejales.

**QUINTO.** La **Contraloría General de la Ciudad de México** y el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** establecerán, dentro de sus respectivas competencias, los mecanismos de coordinación institucional necesarios para garantizar la correcta aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

*Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 8 días del mes de abril del año 2026.*

ATENTAMENTE  
*Erika Rosales*

**DIPUTADA ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA**  
**ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA**  
**PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN**

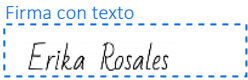
Certificado de firma 08/04/2026 12:18

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
<b>Identificador:</b> 69D69AC0A8F5AB7B2D526588 <b>Nombre y extensión:</b> INICIATIVA EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS .pdf <b>Descripción:</b> <b>Cantidad de páginas:</b> 3 <b>Estado:</b> Firmado <b>Firmantes:</b> 1 <b>Huella digital del contenido del documento original:</b> 58ace96e3a61770c056ed63185b3014b803dab8c99022e3f41286dfb426cf7f7 <b>Huella digital del contenido del documento firmado:</b> fa14a15fea60c4b400b226fd77230b0af49fe788798e648753ac5e2531c868c8	<b>Nombre:</b> Erika Lizeth Rosales Medina <b>Compañía:</b> SR LUZ SA DE CV <b>Correo electrónico:</b> erika.rosales@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b> <b>Dirección IP:</b> 189.146.154.24 <b>Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):</b> 08/04/2026 12:13

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
<b>Fecha de emisión:</b> 08/04/2026 18:18:04 UTC (08/04/2026 12:18:04 Hora local de la Ciudad de México) <b>Nombre y extensión:</b> e9ddb5a9-63db-45db-88cb-4b7b2265ce25.cons <b>Huella digital contenida en la constancia:</b> fa14a15fea60c4b400b226fd77230b0af49fe788798e648753ac5e2531c868c8	<b>Prestador de Servicios de Certificación (PSC):</b> PSC WORLD S.A. DE C.V. <b>Certificado PSC válido desde:</b> 2017-07-19 <b>Certificado PSC válido hasta:</b> 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Erika Rosales		
Atributos	Firma	Fecha
<b>Tipo de actuación:</b> Por su Propio <b>Derecho</b> <b>Compañía:</b> <b>Método de notificación:</b> Correo <b>Correo:</b> erika.rosales@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b> <b>Emisor de la firma electrónica:</b> Dibujada en dispositivo <b>Plataforma:</b> https://app.con-certeza.mx	<b>ID:</b> 69D69BD02F10E005CC0B10C0 <b>IP:</b> 189.146.154.24	<b>Enviado:</b> 08/04/2026 12:14:34 <b>Aceptó Aviso de Privacidad:</b> 08/04/2026 12:14:05 <b>Visto:</b> 08/04/2026 12:17:52 <b>Confirmado:</b> 08/04/2026 12:17:53.197 <b>Firmado:</b> 08/04/2026 12:17:53.258
	Firma con texto 	

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

